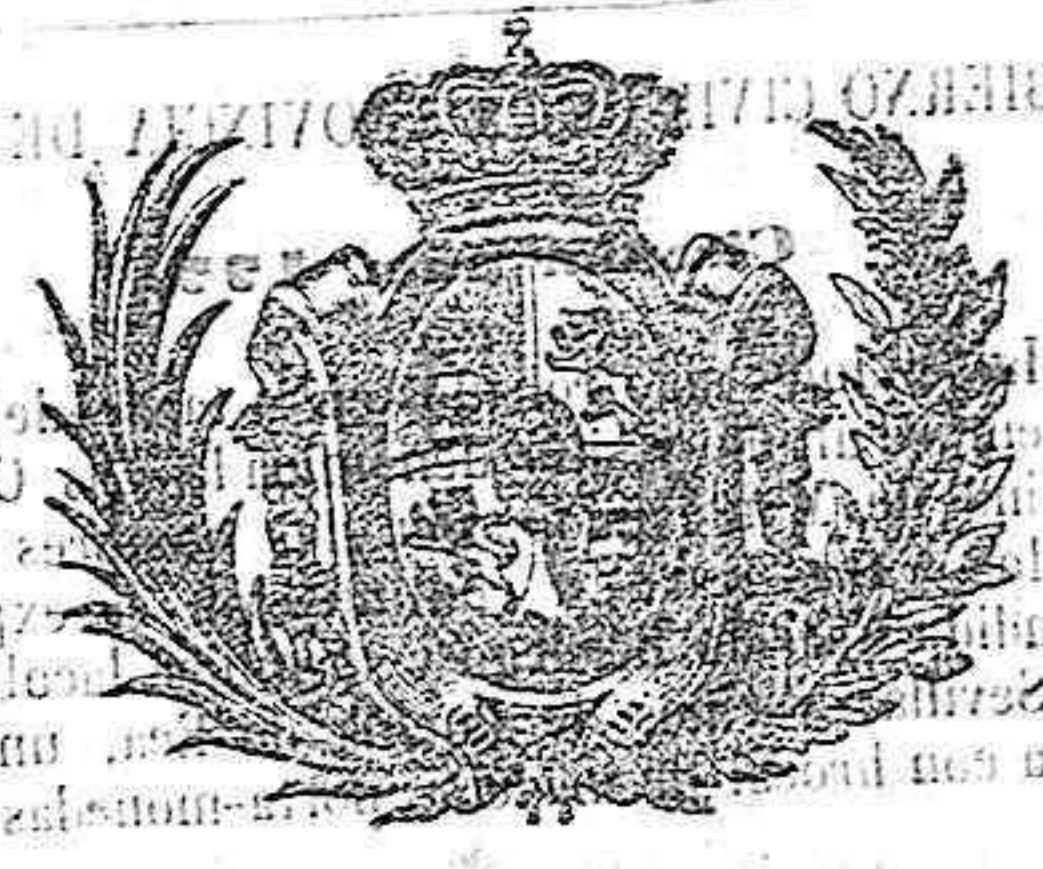


**SE SUSCRIBEN**  
 En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.  
 Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
 La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



**PRECIOS DE SUSCRICION:**

	En Soria	Fuera de la capital
Tres meses	4	5
Seis	7	8
Un año	12	15
Tres meses	4	5
Seis	7	8
Un año	12	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 7 de Diciembre de 1876.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Diputacion provincial de Tarragona manifestando á este Ministerio que, debido al celo del Gobernador civil interino de la misma provincia, se han descubierto é inutilizado unos sarmientos extranjeros introducidos por el puerto de Barcelona, cuyo hecho sirve de fundamento á dicha Corporacion para exponer los incalculables perjuicios que puede ocasionar á la agricultura española si no se cumplen las prohibiciones establecidas con el laudable fin de impedir el contagio de la enfermedad que sufren los viñedos extranjeros, producida por el *Phylloxera vastatrix*:

Considerando que para evitar en lo posible los males á que se refiere la Diputacion exponente, por órdenes de 31 de Julio de 1874 y 11 de Junio de 1875 se prohibió la importacion de las cepas, sarmientos, barbaños y plantas de los generos *cissus* y *ampelopsis* de todas procedencias extranjeras, y se mandó inutilizar las que se pretendiesen introducir en el Reino;

Y considerando que el interes de la importante viticultura nacional exige que se refiera el cumplimiento de aquellas prohibiciones y se castigue al que trate de eludirlas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se vuelva á recomendar á todas las Autoridades, empleados de Aduanas y Resguardos el estricto cumplimiento de las indicadas prohibiciones, asi como tambien que se ponga el mayor cuidado en el reconocimiento de las mercancías y equipajes procedentes del extranjero para impedir las importaciones ilegítimas de que queda hecha mencion; en la inteligencia de que el menor des-

cuido ó falta de vigilancia será castigado con rigor.

2.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de recordar á los Consules de España en los países extranjeros, y especialmente á los de Francia y Portugal, las citadas prohibiciones, para que no se declaren en los manifiestos los vegetales á que aquellas se refieren, ni se pretendan expedir para España.

3.º Que sin pérdida de tiempo se estudie la penalidad y castigo que deba imponerse á la persona que pretenda violar las disposiciones prohibitivas dictadas en el particular.

4.º Que se den las gracias al Gobernador interino de la provincia de Tarragona y á la Diputacion provincial de la misma provincia, por el celo que han demostrado en favor de la agricultura.

Y 5.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inmediata insercion de esta Real orden en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1876.—BARZANALLANA.—Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Al establecer el decreto de 29 de Diciembre de 1868 las bases generales para la nueva legislacion de Minas, clasificó en tres secciones las sustancias minerales, determinando en el párrafo segundo del artículo 4.º que las aguas subterráneas deben considerarse comprendidas en la tercera seccion, es decir, entre las sustancias que únicamente pueden explotarse en virtud de concesion otorgada por el Gobierno, segun lo prescribió en el art. 9.º Desde luego surgieron dudas respecto á la extension y aplicaciones de dicha disposicion, que al parecer pugnaba con lo establecido en los artículos 45, 46, 49 y 51 de la ley de Aguas de 5 de Agosto de 1866, en los cuales se consignaba el derecho del dueño de una finca para alumbrar y utilizar las aguas subterráneas que existieren bajo la superficie de la misma finca. Semejantes dudas motivaron la Real orden de 30 de Marzo de 1872; mas como esta

se limitó á fijar la tramitacion á que habian de sujetarse los expedientes de alumbramiento y aprovechamiento de aguas, quedaron subsistentes las dificultades que desde el principio se encontraron para armonizar las referidas disposiciones en su aplicacion práctica.

En la necesidad, pues, de obtener este resultado, y

Considerando que la cláusula derogatoria de prescripciones anteriores, comprendida en el art. 52 del expresado decreto, no referia disposicion alguna de la ley de Aguas, siendo por tanto notorio que no quiso ponerse en contradiccion con ella:

Considerando que la presencia de aguas en las capas inferiores de un terreno influye casi siempre directamente en la feracidad de su superficie; y que por consiguiente el privar al propietario de tales aguas equivaldria á mermar esa feracidad, que constituye una parte de su propiedad;

Considerando que el referido decreto no podia afectar á la propiedad adquirida á la sombra de toda la legislacion anterior de Aguas, ni hay motivo para suponer que tal fuese el propósito del legislador, puesto que al consignar los principios que habian de servir para la nueva forma de explotacion de las sustancias minerales, respetó de tal manera los derechos del propietario, que en los casos en que les antepone los intereses del industrial exige como indispensable el resarcimiento previo del daño que la indicada preferencia produjese á la propiedad privada:

Y considerando por todo lo expuesto que el decreto de 29 de Diciembre de 1868 y la Real orden aclaratoria de 30 de Marzo de 1872 sólo pudieron referirse á las aguas subterráneas en terrenos del Estado, conciliando asi el respeto debido á las prescripciones de la ley con el que merecen derechos legitimamente adquiridos; base sobre la cual descansan todas las novedades que en la legislacion del ramo de Fomento introdujeron los decretos de 1868;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que las disposiciones contenidas en los artículos 4.º y 9.º del decreto de 29 de Diciembre de 1868, estableciendo bases para la ley de Minería, no derogaron ni modificaron los artículos 45, 46, 49 y 51 de



la ley de 3 de Agosto de 1866, que reconocen el derecho del dueño del suelo sobre las aguas subterráneas existentes en su propiedad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1876.—C. TORENO.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 123.

Habiéndoles sido robados en la tarde del 27 de Noviembre último y sitio denominado Las Cabezas, término de Monteagudo, por dos hombres desconocidos, cuyas señas á continuación se expresan, á Cándido Garrido Bordegé y su mujer Jacoba Gonzalo Sevilla, vecinos de Puebla de Eca, una bota nueva con brocal de madera, porta-monedas regu-

lar cosido con hilo negro por arriba, bolsa grande de piel de gato y otra muy pequeña con 200 reales en dinero; los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Almazan que los reclama.

Soria, 14 de Diciembre de 1876.

El Gobernador interino,  
PEDRO ANTONIO SANCHEZ.

Señas de los ladrones.

Enmascarados con velo negro, vestidos de pantalón azul sobre puesto á otro negro, alpargata abierta y mantas azules con cuadros blancos.

## PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS cabezas de partida.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Miz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cents.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda.....	16 13	10 50	9 25	"	0 72	0 62	1 43	0 26	0 75	1 50	"	1 75	0 04	0 03
Almazan.....	16 22	9 46	9	"	0 78	0 60	0 59	0 28	0 87	1 41	"	2 15	0 04	0 04
Burgo de Osma.....	14 86	8 56	8 56	"	0 70	0 32	1 27	0 24	0 78	1 09	"	1 96	0 04	0 04
Medinaceli.....	17 21	9 55	9 55	"	0 82	0 51	1 40	0 25	0 81	1 34	"	2 17	0 04	0 04
Soria.....	16 21	10 81	10 81	"	0 93	0 70	1 35	0 18	0 68	1 28	-1 28	2 17	0 06	0 06
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>														
Almarza.....	14 25	8 11	9 91	"	0 80	0 60	1 11	0 24	0 70	1 16	"	2 30	0 04	0 04
Arcos.....	13 72	9 01	9 91	"	0 78	0 60	1 43	0 28	0 99	1 44	"	2 72	0 04	0 04
Berlanga.....	17 15	8 30	8 52	"	0 52	0 54	1 43	0 31	0 94	1 18	"	1 54	0 03	0 02
Gómara.....	15 21	8 36	10 36	"	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 15	"	2 30	"	"
Noviercas.....	14 41	9 01	9 01	"	0 78	0 60	1 43	0 19	0 62	1 09	"	2 74	0 03	0 02
Totales.....	157 49	91 87	94 88	"	7 66	5 96	12 55	2 45	7 82	12 84	1 28	21 80	0 36	0 33
Precio medio general en la provincia.....	15 75	9 19	9 49	"	0 77	0 60	1 26	0 25	0 78	1 28	1 28	2 18	0 04	0 04

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
		Pets. Cents.		
Trigo.....	Precio máximo.....	17 21	Medinaceli.	
	Id. mínimo.....	14 25	Almarza.	
Cebada.....	Id. máximo.....	10 81	Soria.	
	Id. mínimo.....	8 11	Almarza.	

Soria, 11 de Diciembre de 1876.—V. B.—El Gobernador interino, SANCHEZ.—El Jefe de la Administración provincial de Fomento, FÉLIX OLAY.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por el Excmo. Sr. Director general de Impuestos se me ha comunicado en 27 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolate de varias provincias del Reino solicitando se declare su producción exenta de arbitrios municipales, de conformidad á lo que previene el artículo 7.º de la ley de presupuestos vigente respecto al azúcar, cacao, té, café y canela; y considerando que al consignar la exención de arbitrios municipales para los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de introducción y consumo que satisfacen al Tesoro; y que una vez dispuesta dicha exención para cada uno de los géneros que cita la ley, es lógico que la reunión de dos ó más de ellos, como es el chocolate, esté también exenta, pues en otro caso sería ilusoria la disposición legal, porque no teniendo alguno de ellos otra aplicación apreciable que la fabricación del chocolate, es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto; y por otra

parte se viciaría la ley con tal autorización, porque disponiendo de una manera terminante «que en ningún caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela,» si se gravara el chocolate resultaría un caso en que contra la prohibición de la ley los Ayuntamientos impondrían arbitrios sobre la mayoría y las más importantes de dichas materias exentas; S. M., de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningún caso se gravará este producto con arbitrios municipales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumpli-



miento de lo prevenido, á fin de que llegue esta resolución á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Soria, 13 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

#### Circular.

Por circular de esta Administración, fecha 7 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 9 del mismo mes, se ordenó á los señores Alcaldes de la misma, procediesen al nombramiento de las personas que habian de constituir las Juntas municipales para la rectificación de los actuales amillaramientos de la contribucion territorial y á la constitucion de dichas Juntas, una vez verificados aquellos nombramientos.

El 23 de Noviembre próximo pasado, y por medio de otra circular publicada en el *Boletín oficial* de 27 del mismo, se recordó á las mencionadas autoridades, que aún no lo habían verificado, el cumplimiento de este servicio, conminándoles con medidas coercitivas si en el término de seis días no daban parte á esta Administración de hallarse constituidas aquellas Juntas. Esto no obstante, los Ayuntamientos que á continuacion se expresan están aún en descubierto respecto al servicio de que se trata.

En su consecuencia, y deseoso de evitar vejámenes á los pueblos, he acordado concederles un nuevo plazo de tres días para que nombren y constituyan las referidas Juntas; en la inteligencia que si dentro del referido é improrogable plazo, no participan á esta Administración el haberlo así verificado, tomaré contra los morosos, sin contemplacion alguna, cuantas medidas crea conducentes, por energicas y severas que sean, para obligarles al cumplimiento de tan ineludible deber, sin perjuicio de considerar el hecho como un acto de desobediencia á las órdenes de esta Administración.

#### Pueblos.

Aleubilla del Marqués.	Montuenga.
Aldaelpozo.	Nódalo.
Blacos.	Peñalba.
Bliccos.	Portillo.
Borjabad.	Quintanas de Gormaz.
Beberos.	Rejas de San Esteban.
Candilichera.	Rollamienta.
Canredondo.	Romanillos.
Carrascosa de Arriba.	El Royo.
Casarejos.	Santa Cruz.
Cigulosa.	Sauquillo Alcazar.
Conquezucla.	Tajueco.
Cuellar.	Tardelcuende.
Fuencaliente de Medina.	Torreblacos.
Garray.	Valdeavellano.
Herrerros.	Vellilla de Medina.
Hoz de Abajo.	Ventosa de San Pedro.
Matamala.	Villanueva de Gormaz.
Miño de San Esteban.	Vinuesa.
Montenegro de Cameros.	

Soria, 12 de Diciembre de 1876.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

### SECCION CUARTA.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de Noviembre último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:  
«Se halla vacante en el Instituto de Pontevedra la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo

anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.  
Zaragoza, 4 de Diciembre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Noviembre último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:  
«Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.  
Zaragoza, 4 de Diciembre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 28 de Noviembre último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.  
Zaragoza, 4 de Diciembre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 de Noviembre último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:  
«Se halla vacante en el Instituto de Málaga la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.  
Zaragoza, 4 de Diciembre de 1876.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.



En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de Noviembre último se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.  
Zaragoza, 4 de Diciembre de 1876. — El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de Noviembre último se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Mahon la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los profesores en la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870 este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 4 de Diciembre de 1876. — El Rector, JERÓNIMO BORAO.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Conquezuola.**

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotacion que el agraciado convenga con el referido Ayuntamiento. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el improrogable término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Conquezuola, 6 de Diciembre de 1876. — El Alcalde, NICOLÁS GOZALO.

**SECCION SEXTA.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de 1.ª Instancia de Molina de Aragon.**

Don Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio, sobre desaparicion de María Bacho, vecina que fué de la riba de Saiceles, la cual vivió despues en el pueblo de El Villar de Cobeta en compañía de Esteban Utrilla, con quien se trasladó á Madrid, avendándose en la calle de Velarde; y habiendo sospechas haya podido ser muerta violentamente y encontrada en tal estado en una alcantarilla de una carretera; no indicándose cuál sea esta, he acordado anunciarlo en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Teruel, Cuenca, Soria y *Gaceta de Madrid*, para ver si alguna persona puede coadyuvar á este Juzgado en las investigaciones que está siguiendo con tal motivo.

Dado en Molina de Aragon á 7 de Diciembre de 1876. — FÉLIX HERRERO Y SICILIA. — Por su mandado, SILVESTRE LOPEZ MARIENA.

**ADVERTENCIA.**

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al *Boletín oficial* si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SALUD A TODOS** devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de BU BARRY, de Londres, la

**REVALENTA ARÁBIGA.**

Treinta años de un éxito invariable, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, hemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestión, nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre: 83.000 curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora Marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Bar de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurcer, etc. etc.

Cura núm. 48.614.

La Sra. Marquesa de Bréhan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago, decaimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza mortal.

Cura núm. 62.936.

La señorita Martin, de supresion de la menstruacion y

del baile de San Vito, abandonada como incurable, perfectamente restablecida por *La Revalenta*.

Cura núm. 62.845.

Señor Boillet, presbítero, de 36 años de padecimiento de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 70.421.

Sr. A. Spadaro, de un estreñimiento pertinaz de nueve años. El padecimiento llegó á ser terrible, y médicos eminentes habian declarado que no tenia curacion.

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 3 libras, 50 rs.; 4 libras, 64 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los bizcochos de *Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energia y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 4 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camaña y hermano, De Baux y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid.

17-32s

**VENTA.** — En Vozmediano, provincia de Soria, se vende un molino harinero con dos pares de piedras francesas, limpia y demás adelantos del dia, grande edificio y otros terrenos con agua constante todo el año.

La venta se verificará el 17 de Diciembre de 1876, á las 10 de la mañana, en Cascante (Navarra), casa del propietario D. Angel Garro.

El precio y demás condiciones se hallan de manifiesto en poder del mismo y en el de D. Lorenzo Bueno, escribano de Agreda.

11

**LA TISIS VENUDA POR LA NATURALEZA.**

Grandioso y humanitario descubrimiento.

CANADIAN MOLLEN-COFFEE.

**(Café Mollen del Canadá.)**

Este antidoto, recientemente descubierto, es infalible contra la TISIS, el raquitismo y todas las enfermedades del pecho y nerviosas. La TOS en todas sus manifestaciones, catarros, ronqueras, constipados, etc., dolor de cabeza, accidentes, vahidos, flatos, escrófulas, clorosis y anemia, pueden y deben tratarse con el *Café Mollen del Canadá*, bastando algunos dias de su uso para recobrar la salud.

Se vende en las principales farmacias de España á 40 reales paquete. Depósitos en esta provincia: Soria, Farmacia del Doctor MONJE. — Burgo de Osma, farmacia de D. Mariano Serrano.

DEPÓSITO CENTRAL: Gonzalez y compañía, Pz. 19, Madrid. Pidiendo tres ó más paquetes al depósito central se hace el 15 por 100 de rebaja. Deberá acompañar á los pedidos el importe en libranza ó letra y sellos para el certificado y franqueo.

2-3m=31.

**VENEREO SÍFILIS, HERPES Y TODO MAL DE LAS VIAS URINARIAS.**

(LLAGAS, PURGACIONES, DOLORS, GOTA MILITAR, ECZEMAS, ESTREÑECES GEFRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sifilis, venereo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambas sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acrellado específico *Panacea anti-sifilitica, anti-venerea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida. Depósito general: Dr. Morales, Espóz y Mina 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra. — Burgo de Osma, M. de Sienés, Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos.

11

SORIA. — Imprenta provincial.